

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas-nueva norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-003

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 1 de 9

CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE LAS TRANSACCIONES DE ENTREGA DE VALORES ENTRE EL CASINO DE JUEGO Y LOS JUGADORES

N°	TEMA/ARTÍCULO	AUTOR OBSERVACIÓN	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS	RESPUESTA SCJ
1	Número 4, numeral 4.1, letra a)	Christian Vidal Grupo Dreams	La propuesta de circular no incluye moneda extranjera.	Según el artículo 20 del DS N°547 "Las apuestas en los casinos de juego sólo se realizarán mediante fichas previamente autorizadas por la Superintendencia, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 3° letra g) de este reglamento y, en todo caso, <u>expresadas y representativas de moneda de curso legal en Chile</u> ", por cuanto la presente circular no se refiere a moneda extranjera como medio de pago, existiendo para ello el servicio anexo de cambio de moneda extranjera.
2	Considerando, Número 6 Que, resulta relevante promover el uso de transferencias electrónicas y otros medios tecnológicos para efectuar transacciones al interior del casino de juego, evitando el uso y circulación de dinero en efectivo, aportando así a las medidas sanitarias.	Pablo Simian Grupo Enjoy	Entendemos que esta sería una de las finalidades de la presente Circular, sin embargo, estimamos que al limitar los medios de pago y dejarlos taxativos, no incluyendo otras formas como por ejemplo Gift Cards o compra de vouchers que puedan ser canjeables por fichas, lo que se estaría finalmente haciendo es desincentivando el uso de otros medios legítimos y comercialmente atractivos, potenciando el uso de efectivo	Esta circular no restringe los medios de pago. Tampoco pretende abordar las acciones comerciales que las sociedades operadoras puedan efectuar, se regulan los medios de pago con el fin de individualizar y lograr la trazabilidad del cliente que compró y jugó.

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas-nueva norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-003

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 2 de 9

3	Considerando, Número 7	Pablo Simian Grupo Enjoy	Nos parece bien identificarlos, pero no limitar solo a aquellos que son de uso del sistema financiero, toda vez que existen acciones de fidelización que se verían afectadas.	En concordancia con lo anterior, esta circular no limita los medios de pago ni las acciones de fidelización, siempre y cuando se pueda identificar el comprador y cliente quienes no deberán ser personas jurídicas.
4	Considerando, Número 8	Pablo Simian Grupo Enjoy	La custodia de valores se realiza por un tema de seguridad, toda vez que muchos clientes nos solicitan el resguardo de sus valores a efectos de disminuir eventuales riesgos de robo, razón por la cual nos parece que no debe prohibirse. Entendemos que, si está regulado en nuestros procedimientos, no existiría impedimento en realizarse.	De acuerdo con comentario. La custodia de valores se puede ofrecer al jugador por temas de seguridad y siempre y cuando esté contemplado en sus respectivos procedimientos.
5	Considerando, Número 9	Pablo Simian Grupo Enjoy	Se sugiere más que regular sobre la prohibición, más bien normar sobre la posibilidad de un otorgamiento de crédito regulado sobre la base de la experiencia de los casinos internacionales.	La prohibición se encuentra expresa en la Ley N° 19.995. El comentario se enmarca fuera del alcance de la ley de casinos, la que señala expresamente que está prohibido el crédito de cualquier tipo a los jugadores. Lay 19995 Artículo 7°.- Las apuestas sólo se realizarán mediante fichas u otros instrumentos previamente autorizados, representativos de moneda de curso legal en Chile, de acuerdo con lo establecido en el reglamento. <u>Bajo ninguna circunstancia el operador podrá otorgar crédito a los jugadores.</u>

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas-nueva norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-003

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 3 de 9

6	<p>Número 1 Introducción Las reglas para el desarrollo de los juegos de azar que describe el Catálogo de Juegos vigente nacen de una relación directa entre jugador/a y el casino de juego, por cuanto en las transacciones y medios de pago que se señalan en los números siguientes, no deben existir otros intermediarios más que los que en la presente circular se disponen</p>	<p>Pablo Simian Grupo Enjoy</p>	<p>Esto debiese ser una facultad de cada sociedad operadora en cuanto no intervenga los ingresos y registros de la sociedad operadora. No es posible limitar las acciones de fidelización de terceros</p>	<p>El objetivo de la circular es instruir, en relación con la forma de pago y medios de pago entre la Sociedad operadora y el jugador. Para mejor entendimiento, se precisará en la introducción.</p>
7	<p>Número 1 Introducción El objetivo de las instrucciones de carácter general es esclarecer y definir el uso de los instrumentos por los cuales es posible que los/as jugadores/as compren fichas, carguen tarjetas de juego o paguen inscripciones a torneos, en conjunto con los medios por</p>	<p>Pablo Simian Grupo Enjoy</p>	<p>Precisamente al delimitar, se estaría incentivando el uso de efectivo, lo cual de conformidad a los objetivos de la propia Circular esa sería la primera finalidad.</p>	<p>Se acoge sugerencia reemplazando el verbo rector.</p>

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas-nueva norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-003

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 4 de 9

	los cuales el casino de juego puede pagar premios o efectuar el canje de fichas, ticket o créditos en tarjetas de juego.			
8	Número 2, letra a) Jugador: Toda persona natural con la cual el casino de juego realice operaciones propias de su giro, como resultado de la realización de apuestas en los juegos de azar. acreditar su identificación mediante cédula de identidad o pasaporte vigente	Eduardo Sboccia Grupo Enjoy	Me parece que hay una confusión entre jugador y cliente. Jugador es quien hace una apuesta en juego de azar. Cliente no necesariamente es este. Lo contrario es coartar una actividad económica. ¿No le puedo entregar a una empresa que le quiere regalar fichas a sus trabajadores por ejemplo en el marco de un evento corporativo? El Catálogo de Juegos se refiere siempre al jugador como aquél que efectúa apuestas. Por otro lado, los clientes de SSAA obligatorios de un Operador no son jugadores, sino que son clientes.	De acuerdo con lo establecido en el Catálogo de Juegos se refiere siempre al jugador como aquél que efectúa apuestas. De acuerdo con lo dispuesto en la Circular UAF- SCJ Cliente: Toda persona natural con la cual el casino de juego realice operaciones propias de su giro. Para efectos de esta circular, se instruye respecto de la relación específica del jugador (PN) que, en cuanto cliente, realiza transacciones en el casino.
9	Número 3, numeral 3.2, letra b)	Pablo Simian Grupo Enjoy	Este punto se contradice con lo señalado previamente respecto de la custodia, donde se permite a la sociedad operadora mantener valores en bóveda o en cajas cuando estén incorporados en sus procedimientos. La custodia es un servicio que es solicitado por los clientes y es ideal poder otorgarlo para que así estos puedan resguardar sus valores de una forma segura. Sucede que muchos clientes no quieren que les transfieran porque ellos van a tener un monto máximo luego para transferir en caso de que quieran continuar jugando.	Se tendrá presente lo señalado. La Circular establecerá las condiciones que deberá contemplar el procedimiento de la sociedad operadora para el servicio de custodia.

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas-nueva norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-003

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 5 de 9

10	Número 3, numeral 3.2, letra c)	Pablo Simian Grupo Enjoy	Se sugiere dar esta facilidad también a premios en máquinas de azar. ¿Por qué se limita solo a Bingo?	<p>El catálogo de juegos señala bajo el título V. "Categoría de Juegos de Bingo o Lotería", que se podrán efectuar premios en fichas en varios párrafos, tal y como se expresa a continuación:</p> <p><i>"Los premios consistirán en fichas de juego del casino, cambiables por dinero, salvo en el caso del sorteo que ha sido definido como premio en bienes. En el caso del Bingo electrónico, los premios se podrán pagar en fichas, tarjeta o sistema TITO".</i></p> <p>Para el caso de máquinas de azar, el mismo catálogo de juegos indica que se podrán usar fichas siempre y cuando dichas máquinas contengan la posibilidad de apostar mediante fichas.</p>
11	Número 4, numeral 4.1	Pablo Simian Grupo Enjoy	En atención que una de las finalidades de la presente Circular es incentivar el uso de medios tecnológicos, se debe abrir la posibilidad a otros medios de pago hoy comercialmente reconocidos y válidos, como por ejemplo Gift Cards. Por su parte, sería ideal en un futuro regular la compra de fichas online a los clientes, evitando así el uso de dinero en efectivo (con topes, registros, etc.)	Esta circular no restringe los medios de pago. De acuerdo con el propio numeral 4.1. los medios de pago mencionados son sin perjuicio del tipo de terminal tecnológico que se ocupe en dicha operación.

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas-nueva norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-003

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 6 de 9

12	Número 4, numeral 4.1	Pablo Simian Grupo Enjoy	El hecho de restringir los medios de pago a los clientes es contrario a la Ley de Casinos de Juego, no siendo posible limitar y discriminar esta materia mediante una Circular. Solo la ley regula la forma de efectuar las apuestas, mas no podría limitar una forma de pago para la compra de fichas, siendo esto una facultad del cliente decidir como realiza el pago.	Esta circular no restringe los medios de pago. De acuerdo con el propio numeral 4.1. los medios de pago mencionados son sin perjuicio del tipo de terminal tecnológico que se ocupe en dicha operación.
13	Número 4, numeral 4.1, letra d) "Tarjetas de crédito sin opción de cuotas"	Pablo Simian Grupo Enjoy	La atribución de cuotas es decisión del Banco y no del comercio.	Artículo 7° de la Ley N° 19.995 prohíbe a las sociedades operadoras el otorgamiento de créditos. Cualquier pago realizado a la sociedad operadora realizado en cuotas sin interés, constituye un crédito de la sociedad operadora. Ejemplo. Consultar contrato. https://publico.transbank.cl/productos-y-servicios/soluciones-medios-de-pago/cuotas-en-tarjetas-de-credito
14	Número 4, numeral 4.1, letra d)	Eduardo Sboccia Grupo Enjoy	¿Y si la institución financiera le otorga la posibilidad de pagar en cuotas?	En ese caso, el crédito es tomado con la respectiva institución financiera y esta Superintendencia no tiene facultades.
15	Número 4, numeral 4.1	Pablo Simian Grupo Enjoy	Esta limitación contraviene la facultad de la sociedad operadora de otorgar a través de terceros acciones promocionales por fidelización de sus clientes, lo cual es contrario a todo el espíritu de cadena de	Esta circular no se refiere a las acciones de fidelización de clientes, sino que ordena y detalla sólo los medios de pago por los cuales dichos clientes

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas-nueva norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-003

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 7 de 9

			Casino, entregando por el Club de fidelización beneficios transversales a los clientes y no por sociedad operadora. (Puntos / inscripciones en torneos/ etc.).	pueden adquirir instrumentos de juego, de uso habitual en el comercio establecido. Esta circular no restringe los medios de pago. De acuerdo con el propio numeral 4.1. los medios de pago mencionados son sin perjuicio del tipo de terminal tecnológico que se ocupe en dicha operación.
16	Número 4, numeral 4.2, letra c)	Pablo Simian Grupo Enjoy	Esto debe permitirse en cuanto sean de empresas relacionadas por efectos de Club de Fidelización, donde efectivamente deben existir pagos por estos conceptos y limitarse a terceros. Perfectamente es viable que entre operadores que son del mismo grupo, pueda un cliente por ejemplo pagar o ir con fichas de otro casino y se pueda utilizar como un medio de pago, realizando a posterior entre las empresas las debidas transacciones bancarias. No tiene ningún impedimento legal y facilita al cliente.	No es objeto de esta Circular. Cuando se indica que quedan prohibidas las transferencias bancarias o cheques de cuentas corrientes de personas jurídicas, se refiere a aquellas producto del juego. Efectivamente podrían ocurrir transferencias desde y hacia proveedores u otras empresas, por eso se establece el uso de una cuenta corriente única para recibir transferencias de clientes. La regulación es respecto a cada sociedad operadora y no al grupo o holding al cual pertenece cada casino.
17	Número 4, numeral 4.2	Pablo Simian Grupo Enjoy	Delimitar los medios de pago es fomentar a la vez el uso de solo efectivo, ya que los otros dos medios de pago propuestos están además con otras limitaciones asociadas, como por ejemplo el caso de transferencias que solo puede ser de cierta forma a una cuenta específica y autorizado por personal previamente informado. Se requiere que existan mecanismos más ágiles y no limitar a los	Esta circular no restringe los medios de pago. De acuerdo con el propio numeral 4.1. los medios de pago mencionados son sin perjuicio del tipo de terminal tecnológico que se ocupe en dicha operación

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas-nueva norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-003

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 8 de 9

			clientes en las formas de pago, obviamente llevando todos y cada uno de los registros de manera transparente y fidedigna y reportando cuando corresponda, aquellas operaciones sospechosas.	No se exige nada diferente a lo que se usa actualmente en el comercio. Sólo se incorporan controles e información a notificar a esta superintendencia de parte de cada sociedad operadora y no del cliente, quien no tendrá conocimiento de estos registros internos y de la comunicación efectuada a la SCJ, por cuanto no se vería afectado en cuan ágil fue o no la operación.
18	Número 5	Pablo Simian Grupo Enjoy	¿Por qué un cliente no puede pagar una inscripción a un torneo con fichas?	Esa mención no existe en la circular propuesta
19	Número 7, letra g) <i>Sólo se aceptarán transferencias de fondos de personas naturales, por lo tanto, aquellas transferencias efectuadas por personas distintas al titular de la cuenta corriente serán devueltas exclusivamente a ésta cuando pueda acreditar dicha titularidad mediante su cédula de identidad o pasaporte.</i>	Pablo Simian Grupo Enjoy	Se quiere mejorar la redacción de este párrafo, toda vez que no se entiende bien si lo que se pretende es distinguir entre personas naturales o jurídicas, o bien, el hecho de entregar los montos transferidos exclusivamente a la persona que acredite ser el titular de la cuenta corriente mediante cédula de identidad o pasaporte. (además aquí no se exige que se encuentre “vigente” a diferencia de en otro acápite de la circular)	Se acepta propuesta. Se precisará en ese tenor en circular final.

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas-nueva norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-003

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 9 de 9

20	Nueva Circular Transacciones de entrega de valores entre el casino de juego y los Jugadores	Santiago Navas Grupo Luckia	<p>A través de la presente queda constatado que se incorporan las transferencias bancarias (desde el jugador al casino) como soporte para la compra de fichas, inscripciones a torneos o cargas de tarjetas de juego; pero, para aquellos Casinos que no operen con Cashless, ¿cabrá la posibilidad de contemplar el hacer un canje por ticket redimible o, en su caso, efectivo para clientes de máquinas?</p> <p>En última instancia la finalidad sería la misma que la contemplada en la normativa en consulta y se podría garantizar la trazabilidad de la operación dando cumplimiento a los respaldos ROE si es que fuese de aplicación por volumen de operación.</p>	La Circular que regula Ticket residuales se encuentra en la parte final de su tramitación. Se comunicará a las sociedades operadoras su dictación.
----	---	---------------------------------------	---	--